



RESOLUCIÓN
EXENTA N°

1583

SANTIAGO,

11 DIC 2006

VISTOS:

1.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L.N°278, de 1960; el D.L.N° 49, de 1963, el D.L.N°3.502, de 1980, modificado por el artículo 15, inciso 2° de la Ley N°18.689, las demás facultades que me otorga el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N°520, de 1996, que fijó el texto refundido de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y lo previsto, en la Resolución N°3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional requiere arrendar un inmueble en la ciudad de Coyhaique, que será destinado, a las actividades propias de la "Oficina Regional ATEP Coyhaique".

2.- Que, la Comercial Fuentes y Muñoz Limitada es dueña del inmueble ubicado en calle Dussen N°106/110, de la comuna y ciudad de Coyhaique, inscrito a fojas 2307 N°1720, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2003.

3.- Que, con fecha 03 de agosto de 2006, este Instituto de Normalización Previsional y doña Eva del Carmen Muñoz Figueroa, en representación de la Comercial Fuentes y Muñoz Limitada, suscribieron un Contrato de Arrendamiento, por cuyo acto esta última, entrega en arrendamiento el inmueble singularizado en el Considerando precedente, para el funcionamiento y actividades de la Oficina Regional ATEP, con los deslindes y superficie que se estipula en la Cláusula Segunda del Contrato de la especie.

4.- Que mediante Oficio Ordinario N°DI/1211-562, de 21 de noviembre de 2006, el Subdepartamento Inmobiliario remite dos(2) ejemplares del Contrato de Arrendamiento a suscribir, visado por el Apoyo Legal de dicho Subdepartamento y los antecedentes de respaldo para la emisión de la respectiva Resolución.

IMP



1583

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento, de fecha 03 de agosto de 2006, suscrito entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL** y doña **EVA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA**, en representación de la **COMERCIAL FUENTES Y MUÑOZ LIMITADA**, por cuyo acto este última entrega en arrendamiento a este Instituto, el inmueble ubicado en calle Dussen N°106/110, de la comuna y ciudad de Coyhaique, para el funcionamiento y desarrollo de las actividades propias de la Oficina Regional ATEP, instrumento que consta de tres (3) fojas, y que se entiende formar parte de la presente Resolución.

2.- Téngase presente, que la renta mensual o canon de arrendamiento será la suma de U.F. 19.281 (diecinueve coma doscientos ochenta y una Unidades de Fomento), que se pagará y reajustará en la forma y condiciones que establecen las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato de la especie.

3.- Déjase constancia que el Contrato de Arrendamiento que se aprueba por la presente Resolución, comenzará a regir desde el 1° de julio de 2006 hasta el 29 de junio de 2007, entendiéndose renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, en la forma y condiciones señaladas en la Cláusula Sexta del referido Contrato.

4.- Impútese el gasto que demanda el presente Contrato de Arrendamiento, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, Programa 2, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2006, al Ítem y Asignación que corresponda en los años siguientes, si corresponde.

Comuníquese a los Departamentos Legal y Administración; a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad e Inmobiliario; al Apoyo Legal del Subdepartamento Inmobiliario; a la Dirección Regional I.N.P.XI Región que deberá informar el presente instrumento a la Sucursal I.N.P. Coyhaique; a doña Eva de Carmen Muñoz Figueroa. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

MRM/MAJ/NCR/AC
CP Cifos. Arrendamiento
Arrend. ATEP Coyhaique
11-129



CONTRATO ARRENDAMIENTO

1583

En Santiago de Chile, a 03 de Agosto de 2006, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, representado por su Director Nacional don **RAFAEL DEL CAMPO MULLINS**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 6.510.862-3, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, en su calidad de "El Arrendatario", y doña **EVA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA**, cédula de Identidad N° 10.651.322-8, chilena, casada, Agente Comercial, en representación de "**COMERCIAL FUENTES Y MUÑOZ LIMITADA**" RUT N° 77.705.730-8, ambos con domicilio en calle Maximiliano Casas B once, Población Prat, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO

: **COMERCIAL FUENTES Y MUÑOZ LIMITADA**, es dueña de la propiedad ubicada en calle Dussen N° 106/110, de la comuna y ciudad de Coyhaique, que corresponde al sitio B del certificado y plano de subdivisión archivados bajo en N° 186 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Coyhaique, correspondiente al año 2001, cuyo Rol de Avalúo es 148-25 de la comuna de Coyhaique. Su título se encuentra inscrito a Fs 2307 N° 1.720, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2003.

SEGUNDO

: Por este acto doña **EVA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA**, en representación de **COMERCIAL FUENTES Y MUÑOZ LIMITADA**, según se acredita en la cláusula decimocuarta de este instrumento, entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional el inmueble citado precedentemente, cuyos deslindes específicos son los siguientes:

- **Norte:** En 11.30 metros, con sitio de don Pablo Ortega;
- **Sur:** En 11.30 metros Aprox. con calle Dussen;
- **Este:** En 12.50 metros con parte del sitio A;
- **Oeste:** En 12.50 metros, con edificación de oficina y comercio de la misma propiedad.

La superficie entregada alcanza a 141.25 m², del primer piso y 72,4 m² del segundo piso, aproximadamente, del inmueble señalado, que "El Arrendatario", acepta para sí, declarando conocer el estado en que se encuentra.

TERCERO

: El inmueble que se entrega en arrendamiento al **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, será destinado por éste, a las actividades propias de la **Oficina Regional ATEP.**, de la ciudad de Coyhaique.

CUARTO

: La renta mensual o canon de arrendamiento será la suma de 19.281 U.F. (diecinueve coma doscientos ochenta y una Unidades de Fomento).

Si en el futuro se eliminare la Unidad de Fomento o se alterare su actual modo de determinarla, la renta de arrendamiento mensual, partiendo del último pago, se reajustará trimestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones.



1583

QUINTO

:La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas por "El Arrendatario", a doña **EVA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA**, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en las Oficinas del Instituto de Normalización Previsional, previa recepción del recibo de arriendo con a lo menos 10 días de anticipación a su pago.

En caso que las rentas de arrendamiento, se pagaren con posterioridad al décimo día hábil de mes respectivo, la conversión de la Unidad de Fomento a moneda nacional se efectuará al valor de ésta al día del pago efectivo.

SEXTO

: El presente contrato tendrá vigencia, desde el 1° de Julio de 2006 hasta el 29 de Junio de 2007 y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, con un aviso de a lo menos 3 meses de anticipación al período en vigencia.

Sin embargo, "El Arrendatario", se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento en el inmueble no sean necesarias, previo aviso al arrendador, mediante carta certificada con a lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento del período original o de una de sus prórrogas.

El arrendamiento terminará de inmediato, y sin indemnización de ninguna especie, en los siguientes casos:

- a) Si "El Arrendatario" no da a la propiedad arrendada el destino señalado en la cláusula tercera precedente.
- b) Si incurriere en mora en el pago de la renta de arrendamiento, o de los servicios, por dos mensualidades consecutivas.
- c) Si subarrienda o cede el arriendo a cualquier título sin previo consentimiento de "La Arrendadora".

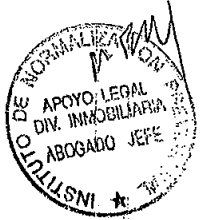
:"El Arrendatario" se obliga a pagar puntualmente, además de las rentas de arrendamiento, los consumos de agua y electricidad.

SEPTIMO

:"El Arrendatario" se obliga a restituir la propiedad arrendada en el mismo estado en que la recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo.

OCTAVO

La propiedad se entrega en el estado y con los muebles, artículos y artefactos que se detallan en inventario anexo, el que, firmado por el arrendador y el arrendatario, forman parte integrante del presente instrumento, los que deben ser restituidos al final del contrato.



NOVENO

:"El Arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

DECIMO

:"El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufiere la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes u ocupantes.

DECIMO PRIMERO

:"El Arrendador" o la persona que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su acceso.

DECIMO SEGUNDO

:Se deja constancia que "El Arrendatario" no paga suma alguna por concepto de garantía de este contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO

:Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO

:La personería de doña **EVA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA**, consta de la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada ante el Notario de Coyhaique, don Eduardo Carvajal Herrera, de fecha 16 de Enero del año 2002 y de la Inscripción de esta sociedad en el Registro de Comercio a Fojas 7 N° 4 del Conservador de Comercio de la citada ciudad del año 2002.

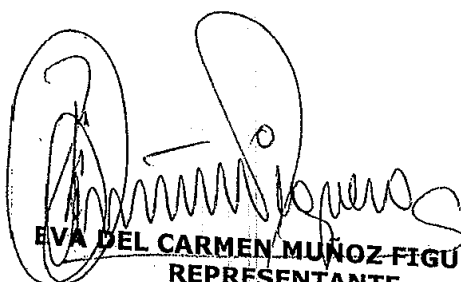
DECIMO QUINTO

:La personería de don Rafael Del Campo Mullins, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N° 22 de fecha 17 de Abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

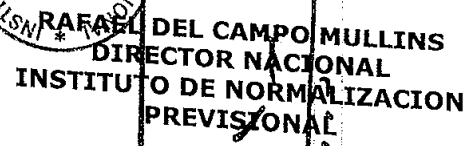
DECIMO SEXTO

:El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.




EVA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA
REPRESENTANTE
"COFUM LTDA"
ARRENDADORA




RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MRM/MLR/MEM/AMA.-
CONT. ARRI. ATEP. COYHAIQUE